



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

24 de junio de 2005

Núm. 192-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000160 Relativa a la objeción de conciencia fiscal a los gastos militares.

Presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000160

AUTOR: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

Proposición de Ley relativa a la objeción de conciencia fiscal a los gastos militares.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancia del Diputado don Joan Tardà i Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de junio de 2005.—**Joan Tardà i Coma**, Diputado.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

Exposición de motivos

Es un hecho evidente que en los últimos años en el estado español ha crecido el espíritu antibelicista y pacifista de los ciudadanos. Debates como el del 0,7% del PIB para ayuda a los países empobrecidos, manifestaciones contra pruebas nucleares, contra la venta de armamento, y las más recientes acontecidas contra la guerra de Irak, que hizo salir a millones de ciudadanos a las calles, en protesta por la participación del Estado Español a la guerra, son un claro ejemplo.

Este crecimiento del antibelicismo en el Estado Español, tuvo su más notable manifestación en el aumento sin parangón en otros países de la Unión Europea, de la objeción de conciencia al servicio militar, lo que motivó en cierto grado, la supresión del servicio militar obligatorio y el establecimien-

to de un ejército profesional, dado que había carencia de jóvenes suficientes para satisfacer la demanda y necesidades del ejército.

Existe no obstante otra manifestación a la objeción de conciencia, que actualmente no goza del beneficio de legalidad. Se trata de la objeción fiscal al gasto militar. A partir del año 1983, nació en España, de forma más extemporánea que en otros países europeos, un incipiente grupo de personas que empezó a practicar la objeción de conciencia fiscal a los gastos militares. Esa idea nació en oposición a la Ley de dotaciones presupuestarias para el sostenimiento de las Fuerzas Armadas de 1982, cuyo objetivo era el acomodar el aparato militar español a la estructura de la OTAN.

La práctica que este creciente número de ciudadanos realiza consiste técnicamente en desviar del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el porcentaje correspondiente al Ministerio de Defensa de conformidad con los Presupuestos Generales del Estado. Dicho porcentaje es destinado a entidades pacifistas sociales y el justificante de dicho ingreso se acompaña junto con una carta explicativa a la declaración que el sujeto pasivo presenta ante Agencia Tributaria.

Hasta hoy, este derecho a la objeción de conciencia al gasto militar, realizado mediante la llamada objeción fiscal, no ha sido reconocido de forma expresa por la Administración Tributaria, que ha venido desestimando todas las alegaciones y recursos planteados contra sus resoluciones por los ciudadanos practicantes de la objeción fiscal, por no estar regulada dicha objeción en nuestro ordenamiento jurídico en aplicación de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley General Tributaria, que exige que tanto la determinación del hecho imponible, del sujeto pasivo, de la base, del tipo de gravamen, del devengo y de todos los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda, sean establecidos por ley.

El Tribunal Constitucional tiene reconocido, entre otras, por la sentencia de fecha 11 de abril de 1985, que el derecho a la objeción de conciencia forma parte del contenido fundamental a la libertad ideológica y religiosa reconocido en el artículo 16.1 de la Constitución, si bien también viene a manifestar, en otras muchas sentencias que el derecho a la libertad ideológica reconocido en el artículo 16 de la Constitución no resulta por sí solo suficiente para eximir a los ciudadanos por motivos de conciencia del cumplimiento de los deberes legalmente establecidos. Precisamente uno de estos deberes es el de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo a su capacidad económica, mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad, tal y como se establece en el artículo 31 de la Constitución.

Todos los derechos y deberes referidos están sometidos al principio de legalidad proclamado en el

artículo 9.1 y 9.3 de la Constitución, que en el ámbito tributario viene recogido en los citados artículos 9 y 10 de la Ley General Tributaria. Por consiguiente es preciso que dicha objeción esté prevista en nuestro ordenamiento jurídico para poder ser practicada.

Con la presente Proposición de Ley, por tanto, se pretende dar respuesta a aquellos ciudadanos que por razones de moral o conciencia vienen realizando la objeción fiscal, introduciendo el mecanismo de la opción fiscal consistente en permitir que, en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los ciudadanos puedan elegir sobre el destino de la parte de la cuota íntegra que deben satisfacer al Estado equivalente a la participación porcentual que el Presupuesto General del Estado de cada año destina al Ministerio de Defensa.

La opción consiste en manifestar si dicha parte porcentual se quiere seguir destinando a defensa y gastos militares, o bien a aquellas organizaciones que tengan por objeto el fomento de la paz y la solidaridad.

En nuestro mundo existen muchas amenazas a la seguridad. Decenas de millones de personas mueren cada año por enfermedades curables, por falta de alimentación, por falta de agua potable, etc. A pesar de todo ello, cada año se gasta en todo el mundo cerca de un billón de dólares en el gasto militar. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con tan solo una pequeñísima parte de este dinero podríamos luchar de forma efectiva contra el hambre y la miseria. Reducir el gasto militar y dedicar esta reducción a la satisfacción de necesidades básicas es un elemento imprescindible para la construcción de una paz justa y duradera. La objeción fiscal es una herramienta que nos permite empezar a hacer realidad esa urgente necesidad.

Es por todo ello que se presenta la siguiente Proposición de Ley

Artículo primero.

Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia a aquellas personas que, contrarias a la participación a la guerra y al gasto militar, quieren destinar la parte porcentual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas asignado al Ministerio de Defensa en los Presupuestos Generales del Estado, al fomento de la paz y la solidaridad.

Artículo segundo.

Dicho porcentaje que, a elección de los contribuyentes, se destinará al fomento de la paz y la solidaridad, se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y se aplicará sobre la cuota íntegra estatal de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada por el sujeto pasivo.

Artículo tercero.

Anualmente, los Presupuestos Generales del Estado deberán prever una partida presupuestaria destinada al fomento de la paz y la solidaridad, que deberá dotarse de la parte porcentual que los contribuyentes destinen a dichos fines.

Artículo cuarto.

Los sujetos pasivos del impuesto podrán indicar en su declaración su voluntad de que el porcentaje correspondiente a ese ejercicio destinado al Ministerio de Defensa se destine al fomento de la paz y la solidaridad.

Si la voluntad de objetar a los gastos militares no consta expresamente en la declaración, se entenderá como no formulada, y el porcentaje será destinado al Ministerio de Defensa por entender que ésta es la opción escogida.

Disposición adicional primera.

El Gobierno, en un plazo no superior a seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley deberá dictar las normas de desarrollo y aplicación necesarias para dar cumplimiento a la presente disposición.

Disposición adicional segunda.

Asimismo, el Gobierno creará en un plazo no superior a seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley una Oficina por la Paz y la Solidaridad, que deberá ser la encargada de gestionar la partida presupuestaria destinada al fomento de la paz y la solidaridad, la de establecer qué actividades comprende y qué requisitos deben cumplir las entidades dedicadas al fomento de la paz y la solidaridad para poder ser beneficiarias de ayudas y subvenciones.

La Oficina por la Paz y la Solidaridad será un órgano paritario de representación del Gobierno español,

con miembros designados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y por la AECI, y de las organizaciones dedicadas al fomento de la paz, con miembros designados por la CONGDE y Aipaz, como coordinadoras de ONGs para el desarrollo y para la paz respectivamente. Dicha oficina vendrá obligada a elevar un informe anual, dentro del primer semestre del año, a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo que dará lugar a las correspondientes Propuestas de Resolución por parte de los Grupos Parlamentarios. El informe constará de todas las actividades, proyectos y entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones, así como la justificación de las mismas. El encargado de presentar el informe a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo será el Presidente de la Oficina, además de todos los miembros de la Oficina que estimen oportunos los Grupos Parlamentarios.

Con independencia de la obligación de comparecer cada primer semestre del año ante la citada Comisión para presentar el informe, el Presidente de la Oficina y sus miembros comparecerán ante el Congreso de los Diputados o el Senado cuando sean requeridos para informar de sus actividades.

Disposición adicional tercera.

Las Comunidades Autónomas con organismos, consejos u oficinas equivalentes a la Oficina para el Fomento de la Paz y la Solidaridad serán las encargadas de gestionar en su ámbito territorial, el total recaudado con esta finalidad en la Comunidad Autónoma.

Disposición final.

La presente Ley será aplicable a partir del primer ejercicio presupuestario que se inicie a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**